

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2022**

### **A). – JORNADA 15. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. CR LA VILA – CR EL SALVADOR**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Se recibe escrito por parte de los Clubes CR La Vila y CR El Salvador con lo siguiente:

##### *“ANTECEDENTES*

*- El miércoles 16 de marzo de 2022, el Club de Rugby La Vila comunicó por mail que el partido correspondiente a la Jornada 15 de División de Honor 2021/22 entre los Clubes CR La Vila y CR El Salvador debía disputarse el domingo 10 de abril de 2022 a las 12:00 horas en el Pantano de Villajoyosa.*

*- El martes 22 de marzo de 2022, Rugby Europe confirmó la fecha de la Semifinal de la SuperCup 2021/22 que la franquicia Iberians Rugby Castilla y León disputará contra los Black Lion el domingo 17 de abril de 2022 en Tbilisi (Georgia),*

##### *SOLICITAN*

*Debida a la participación de varios componentes del equipo de C.R. El Salvador en la Semifinal de la SuperCup 2021/22, de mutuo acuerdo entre los Clubes y previo aviso al Sr. Parera, colegiado designado del partido, adelantar el partido de la 15ª Jornada de Liga de División de Honor 2021/22 al sábado 9 de abril a las 16:30 horas en el Pantano de Villajoyosa.*

*Para que así conste y sirva a los efectos oportunos, se firman y sellan a 26 de marzo de 2022.”*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con el artículo 14 del RPC:

*“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado. Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.”*

En consecuencia, el artículo 47 detalla:

*“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.*



*La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.*

*La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.*

*El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes”*

Dada la existencia de acuerdo entre ambos Clubes, este Comité estima que el encuentro correspondiente a la Jornada 15 de División de Honor, entre los Clubes CR La Vila y CR El Salvador, se dispute el día 09 de abril a las 16:30 horas en el Campo del Pantano de Villajoyosa.

Asimismo, se emplaza a la Tesorería de la FER a fin de que comuniquen los gastos soportados, si los hubiere, debido al cambio de fecha del citado encuentro.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de fecha del encuentro correspondiente a la Jornada 15 de División de Honor, entre los Clubes CR La Vila y CR El Salvador, para que se dispute el sábado 09 de abril a las 16:30 en el Campo del Pantano de Villajoyosa.**

**SEGUNDO. – EMPLAZAR a la Tesorería de la FER a fin de comuniquen si existen gastos soportados con motivo del cambio de fecha solicitado por los Clubes CR La Vila y CR El Salvador (art. 47 RPC), antes del día 05 de abril de 2022 a las 14:00 horas.**

## **B). – JORNADA 14. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. ORDIZIA RE – VRAC**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“El equipo visitante, Valladolid RAC, por un problema logístico, se presenta en el partido con su segunda equipación, de color ROSA, cuando debía haber comparecido con su primera*



*equipación que es de color AZUL. Para evitar confusión de colores, solicito al equipo local, que dispone de sus dos equipaciones, que juegue con la equipación de color negro, a lo cual acceden sin problema.”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club VRAC procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 05 de abril de 2022.

**SEGUNDO.** – Debido al supuesto incumplimiento en los colores de la vestimenta del Club VRAC, debe estarse a lo que dispone el punto 10 de la Circular nº3 por la que se regula la División de Honor para la temporada 2021-2022:

*“Previamente a la celebración de cada encuentro, la FER a través del Director de Competiciones, decidirá el color de la equipación que deberá llevar cada equipo, lo que se comunicará conjuntamente con la designación arbitral. Tendrá preferencia la primera equipación del equipo que juegue como local. También se informará del color de la camiseta del Árbitro.*

*El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado será sancionado con multa de 300 € la primera vez que ocurra, con 700 € la segunda vez que ocurra y con 1.000 € la tercera y sucesivas veces que ocurra.”*

Por ello, al ser el primer supuesto incumplimiento por parte del Club VRAC, la posible multa ascendería a **trescientos euros (300 €)**.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club VRAC por el supuesto incumplimiento en la vestimenta de su equipo** para la Jornada 15 de División de Honor (punto 10 de la Circular nº 3 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 05 de abril de 2022.

## **C). – JORNADA 14. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR CISNEROS – CR OLIMPICO POZUELO**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“En el minuto 51 la jugadora número 19 del equipo A Raquel Alonso 1230004 es sancionada con tarjeta roja. En juego general y campo abierto, realiza un placaje alto sobre una jugadora rival. Este placaje es directo a la zona del cuello, con fuerza y alto grado de peligro. Inmediatamente tras sancionar la falta, la jugadora del equipo A se ha disculpado con la rival y conmigo.”*



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Debido a la acción descrita por el árbitro, cometida por la jugadora nº 19 del Club CR Cisneros, **Raquel ALONSO**, licencia nº 1230004, por placar peligrosamente, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.1 RPC:

*“Las faltas técnicas reiteradas. Obstrucciones reiteradas. Retrasar el desarrollo del juego. Los insultos, ofensas leves o amenazas leves a otros jugadores, mediante gestos o palabras. Intentos de agresión. Practicar juego desleal (zancadillas, agarrones, corbatas, placajes anticipados o retardados, o **placar peligrosamente**), tendrán la consideración de Falta Leve 1 y sus autores podrán ser sancionados con de amonestación a un (1) partido de suspensión de licencia federativa.”*

Dado que la jugadora no ha sido sancionada con anterioridad resulta de aplicación la atenuante que contempla el artículo 107.b) RPC. Sin embargo, debido a la fuerza y alta peligrosidad del placaje que impacta directamente en el cuello, tal y como indica el árbitro, este Comité considera que la sanción a imponer debe ser de **un (1) partido de suspensión de licencia federativa**.

**SEGUNDO.** – El artículo 104 RPC, dispone que:

*“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.*

En consecuencia, procede sancionar al Club CR Cisneros con **una (1) amonestación**.

Es por ello que,

## SE ACUERDA

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con un (1) partido de suspensión** a la jugadora nº 19 del Club CR Cisneros, **Raquel ALONSO**, licencia nº 1230004, **por placar peligrosamente** (Falta Leve 1, art. 89.1 RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC.

**SEGUNDO.** – **AMONESTACIÓN** al Club **CR Cisneros** (Art. 104 RPC).

## D). - JORNADA 17. COMPETICIÓN NACIONAL M23. ORDIZIA RE – FÉNIX CR

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 23 de marzo de 2022.

**SEGUNDO.** – No se recibe escrito por parte del Club Fénix CR.

**TERCERO.** – La Tesorería de la FER comunica la inexistencia de gastos ocasionados.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** – De acuerdo con el artículo 14 del RPC:

*“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado. Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.”*

En consecuencia, el artículo 47 detalla:

*“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes”*

Dada la inexistencia de gastos ocasionados por el cambio de fecha solicitado por el Club Ordizia RE, procede el archivo del procedimiento sin sanción.

Es por ello que,

## SE ACUERDA

**ÚNICO.** – **ARCHIVAR el Procedimiento incoado al Club Ordizia RE** debido a la inexistencia de gastos ocasionados con motivo del cambio de fecha solicitado (art. 47 RPC).

## **E). - JORNADA 15. COMPETICIÓN NACIONAL M23. CAU VALENCIA – CR LA VILA**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 23 de marzo de 2022.

**SEGUNDO.** – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR La Vila.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Declarar al Club CR La Vila decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** – Debido a la numeración incorrecta en los dorsales del equipo M23 del Club CR La Vila, debe estarse a lo que dispone el punto 7.1) de la Circular nº7 por la que se regula la Competición Nacional M23 para la temporada 2021-2022, el cual dispone:

*“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*



Así las cosas, el punto 16.e) de la misma Circular establece que:

*“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l) o m) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 € cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello, la sanción que se impone al Club CR La Vila por el citado incumplimiento asciende a **setenta y cinco euros (75 €)**.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con multa de setenta y cinco euros (75 €) al Club CR La Vila por la incorrecta numeración de las camisetas de su equipo M23 en el encuentro** correspondiente a la Jornada 15 de la Competición Nacional M23 contra el CAU Valencia (punto 7.l) y 16.e) de la Circular nº7 de la FER). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 13 de abril de 2022.

## **F). - JORNADA 15. COMPETICIÓN NACIONAL M23. BARÇA RUGBI – CR CISNEROS**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 23 de marzo de 2022.

**SEGUNDO.** – No se recibe ningún escrito por parte del Club Barça Rugby.

**TERCERO.** – La Tesorería de la FER informa de lo siguiente:

*“lo que tenía en inicio era un coche por 25.77 + 5 EUR fee que se cancela sin gastos, y un vuelo de VY por 54.14 + 21.50 € fee , que tiene gastos 100%”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Declarar al Club Barça Rugby decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** – Debido a la comunicación tardía del horario y fecha del encuentro, debe estarse a lo que dispone el punto 7.b) de la Circular nº7 por la que se regula la Competición Nacional M23 para la temporada 2021-2022, el cual dispone:

*“El club organizador debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, al menos 21 días antes de la celebración del encuentro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. El club rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación.*

*Igualmente deberá comunicar por correo electrónico, y en el mismo período de tiempo, al Árbitro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido.*



*Esta comunicación deberán enviarla, también por correo electrónico a la FER para conocimiento de la misma.*

*En el caso de que esta información no se realice en el plazo estipulado, el club local será responsable del gasto que se origine al Árbitro o al Delegado federativo, si es que tienen que modificar su reserva de desplazamiento o sistema de viaje, debiendo abonar a la FER el coste que ello suponga.*

*Igualmente será responsable de estos gastos el equipo (local o visitante) que, una vez comunicados los detalles del partido, provoque un cambio de día u hora de inicio.”*

Asimismo, el punto 16.a) de la misma Circular, establece que:

*“Por el incumplimiento de los apartados b), c) o t) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club local con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello, la sanción a imponer al Club Barça Rugby por el citado incumplimiento asciende a **cien euros (100 €)**. Además, el Club Barça Rugby, deberá abonar los gastos soportados por el árbitro que ascienden a **setenta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos de euros (75,64 €)**.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO. – SANCIONAR con multa de cien euros (100 €) al Club Barça Rugby por el incumplimiento de los plazos para la comunicación del día y hora del partido** correspondiente a la Jornada 15 de Competición Nacional M23 entre el citado Club y el CR Cisneros (punto 7.b) y 16.a) de la Circular nº7 de la FER). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 13 de abril de 2022.

**SEGUNDO. – CONDENAR al abono de setenta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos de euros (75,64 €) al Club Barça Rugby a favor de la Tesorería de la FER** por los gastos soportados con motivo de la comunicación extemporánea del día y hora del partido correspondiente a la Jornada 15 de Competición Nacional M23 entre el citado Club y el CR Cisneros por parte del árbitro de ese encuentro.

#### **G). - JORNADA 15. COMPETICIÓN NACIONAL M23. ALCOBENDAS RUGBY – CIENCIAS SEVILLA**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. –** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto G) del Acta de este Comité de fecha 23 de marzo de 2022.

**SEGUNDO. –** No se recibe ningún escrito por parte del Club Alcobendas Rugby.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Declarar al Club Alcobendas Rugby decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** – Dado que el Club Alcobendas Rugby no envió el punto de emisión, debe estarse a lo que dispone el punto 3º del Reglamento Audiovisual:

*“Cada club deberá contar, cuando su equipo actúe como local, con un responsable de vídeo, que habrá sido designado para toda la temporada y comunicado, mediante el Formulario de comunicación de datos, con carácter previo a la FERugby, el cual será responsable de la creación de un punto de emisión embebible para cada partido. El “player” generado por el punto de emisión (link al streaming) deberá enviarse a [prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es) 48 horas antes de que comience el directo en cuestión para cada jornada, a fin de que el departamento de prensa lo vincule a la sección de directos (si la jornada se aplaza se deberá repetir dicha operación para la nueva fecha asignada). Cada equipo deberá cerrar los puntos de emisión una vez finalicen los mismos. Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar a [prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es) con copia a [secretaría@ferugby.es](mailto:secretaría@ferugby.es) inmediatamente del problema. Mientras emite, el club deberá grabar en la memoria de la cámara dicho partido para que en caso de sufrir problemas técnicos y no poder emitir, subirlo inmediatamente después de su finalización, informando a [prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es) y a [secretaría@ferugby.es](mailto:secretaría@ferugby.es). Los clubes deberán guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming.”*

En este sentido, dado que no se envía el punto de emisión, la sanción que se impone al tratarse de un Club de Competición Nacional M23, asciende a **ciento veinticinco euros (125 €)** tal y como se señala en la tabla de sanciones insertada en el punto 5º del citado Reglamento Audiovisual.

Es por ello que,

## SE ACUERDA

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con multa de ciento veinticinco euros (125 €) al Club Alcobendas Rugby por no enviar el punto de emisión del encuentro** correspondiente a la Jornada 15 de Competición Nacional M23, entre el citado Club y el Ciencias Sevilla (punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 13 de abril de 2022.

## **H). - JORNADA 15. COMPETICIÓN NACIONAL M23. APAREJADORES BURGOS – GERNIKA RT**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto H) del Acta de este Comité de fecha 23 de marzo de 2022.

**SEGUNDO.** – No se recibe ningún escrito por parte del Club Aparejadores Burgos.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Declarar al Club Aparejadores Burgos decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** – Dado que supuestamente el Club Aparejadores Burgos no envió el punto de emisión, debe estarse a lo que dispone el punto 3º del Reglamento Audiovisual:

*“Cada club deberá contar, cuando su equipo actúe como local, con un responsable de vídeo, que habrá sido designado para toda la temporada y comunicado, mediante el Formulario de comunicación de datos, con carácter previo a la FERugby, el cual será responsable de la creación de un punto de emisión embebible para cada partido. El “player” generado por el punto de emisión (link al streaming) deberá enviarse a [prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es) 48 horas antes de que comience el directo en cuestión para cada jornada, a fin de que el departamento de prensa lo vincule a la sección de directos (si la jornada se aplaza se deberá repetir dicha operación para la nueva fecha asignada). Cada equipo deberá cerrar los puntos de emisión una vez finalicen los mismos. Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar a [prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es) con copia a [secretaría@ferugby.es](mailto:secretaría@ferugby.es) inmediatamente del problema. Mientras emite, el club deberá grabar en la memoria de la cámara dicho partido para que en caso de sufrir problemas técnicos y no poder emitir, subirlo inmediatamente después de su finalización, informando a [prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es) y a [secretaría@ferugby.es](mailto:secretaría@ferugby.es). Los clubes deberán guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming.”*

En este sentido, dado que no se envía el punto de emisión, la sanción que se impondría al tratarse de un Club de Competición Nacional M23, asciende a **ciento veinticinco euros (125 €)** tal y como se señala en la tabla de sanciones insertada en el punto 5º del citado Reglamento Audiovisual.

Es por ello que,

## SE ACUERDA

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con ciento veinticinco euros (125 €) al Club Aparejadores Burgos por no enviar el punto de emisión del encuentro** correspondiente a la Jornada 15 de Competición Nacional M23, entre el citado Club y el Gernika RT (punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 13 de abril de 2022.

## **D. - JORNADA 6. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO ÉLITE. INDEPENDIENTE SANTANDER – AD ING. INDUSTRIALES**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“El jugador número 19 de Industriales es expulsado con roja en el minuto 80 al formarse un tumulto después de una melé viene desde lejos y salta sobre los jugadores, cayendo al suelo agarrado a uno de los jugadores de independiente sin sufrir lesión ninguno de los dos jugadores. Al finalizar el partido viene a pedirme disculpas”*



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – De acuerdo con la acción descrita por el árbitro del encuentro, cometida por el jugador nº 19 del Club AD Ing. Industriales, **Pierre Yves Henry RUZAF**A, licencia nº 1241374, por saltar sobre los jugadores que se encuentran en un tumulto, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.2 RPC:

*“Escupir a otro jugador, practicar juego peligroso sin posible consecuencia de daño o lesión (entre esto el caso del placaje lanza “spear tackle”), repeler agresión; agresión leve a un jugador como respuesta a juego desleal, sin causarle daño o lesión; **participar en pelea múltiple entre jugadores**, tendrá la consideración de Falta Leve 2 y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.”*

Dado que el jugador mencionado no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación la atenuante que contempla el artículo 107.b) RPC. Sin embargo, el jugador acude desde distancia ostensible, lo cual es una circunstancia desfavorable para el autor, tal y como detalla en artículo 89 in fine del RPC. Por ello, dado que no hubo consecuencias lesivas de la acción, la sanción que este Comité considera que debe imponerse asciende a **un (1) partido de suspensión de licencia federativa**.

**SEGUNDO.** – El artículo 104 RPC, dispone que:

*“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.*

En consecuencia, procede sancionar al Club AD Ing. Industriales con **una (1) amonestación**.

Es por ello que,

## SE ACUERDA

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con un (1) partido de suspensión** al jugador nº19 del Club AD Ing. Industriales, **Pierre Yves Henry RUZAF**A, licencia nº 1241374, **por participar en pelea múltiple acudiendo desde distancia ostensible sin causar daño o lesión** (Falta Leve 2, art. 89.2 RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC.

**SEGUNDO.** – **AMONESTACIÓN** al Club **AD Ing. Industriales** (Art. 104 RPC).

## **J. - JORNADA 6. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO ÉLITE. INDEPENDIENTE SANTANDER – AD ING. INDUSTRIALES**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** – Se recibe escrito por parte del Club AD Ing. Industriales con lo siguiente:

*“presenta el siguiente escrito con las siguientes manifestaciones:*

*a) Que con fecha de 27 de Marzo se ha celebrado el encuentro de la 6ª jornada de la División de Honor B grupo Élite entre los equipos Mazabi Santander Independiente R.C y el equipo*



*A.D. Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby arbitrado por Don Jorge García con número de licencia 0409240.*

*b) Que en el minuto 24 de la primera parte según el acta del encuentro, minuto 39 del video del encuentro colgado en la plataforma de esta federación y minuto 26.35 según el cronómetro del video hay un placaje realizado por el jugador de A.D. Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby nº7, Don Francisco Nicolás González, al jugador número 7 del Mazabi Santander Independiente RC., que tal y como se puede observar en el video <https://youtu.be/-WPz6JuhjN4> el placaje que se realiza es legal, impactando el jugador de nuestro Club en el brazo del contrario pues este está girado, con la mano muy por debajo de su hombro y la cabeza también por debajo de la altura de estos siendo imposible ante esta situación en el momento del impacto la de haber realizado placaje alto. Además adjuntamos a este escrito una fotografía del momento del impacto en el que se puede ver claramente la situación de cada uno durante el contacto.*

*c) Que Don Jorge García muestra la tarjeta amarilla a nuestro jugador por juego sucio marcando “placaje alto” al marcar el golpe de castigo en contra como resultado de este placaje*

**SOLICITAMOS A ESTA FEDERACIÓN,**

*que tenga por recibido este escrito, junto con link del video y fotografía del momento, y a la vista del mismo, deje sin efecto la tarjeta amarilla, con que fue sancionado el jugador Don Francisco Nicolás González en el partido del 27 de Marzo de 2022 contra el Mazabi Independiente Santander.”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – Tras el análisis y visualización de la prueba aportada por el Club AD Ing. Industriales, se evidencia que el jugador nº 7 del citado Club, **Francisco Nicolas GONZALEZ**, licencia nº 1239469, no comete infracción. Este Comité no considera juego sucio la acción cometida por el referido jugador, realizando un placaje legal. Por dicho motivo, procede la anulación de la expulsión temporal mostrada al jugador y no computar en su registro.

Es por lo que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **ANULAR la expulsión temporal mostrada** al jugador del Club AD Ing. Industriales, **Francisco Nicolas GONZALEZ**, licencia nº 1239469, debido a la inexistencia de infracción en su acción.



## **K). - JORNADA 17. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. FÉNIX CR – AKRA BARBARA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“La delegada del equipo B, no se presenta al partido ya que estaba enferma y no ha podido viajar, haciendo imposible que pudieran tener otro delegado para el partido, según me comenta el entrenador del equipo B, Jose Antonio Mendoza (1613493).”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club AKRA Barbara procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 05 de abril de 2022.

**SEGUNDO.** – Por la supuesta falta de delegado, debe estarse a lo que dispone el punto 7.c) de la Circular nº 4 por la que se regula la División de Honor B para la temporada 2021-2022:

*“Los Clubes deberán obligatoriamente nombrar un Delegado de campo y un Delegado de equipo, cuyas funciones y obligaciones son las determinadas en el Reglamento de Partidos y Competiciones. Además será el encargado de entregar los brazaletes de identificación a ambos equipos”*

El punto 16.a) de la misma Circular, detalla que:

*“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o p) del punto 7º y el apartado d) del punto 9º de esta Circular se sancionará al Club local con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción.”*

En consecuencia, la multa que se impondría al Club AKRA Barbara por la supuesta falta de delegado, ascendería a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club AKRA Barbara por la supuesta falta de delegado de campo** en el encuentro correspondiente a la Jornada 17 de División de Honor B, Grupo B (punto 7.c) y 16.a) de la Circular nº 4 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 05 de abril de 2022.



## **L). - JORNADA 17. DIVISIÓ DE HONOR B, GRUPO B. GÒTICS RC – CR SAN ROQUE**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Tarjeta roja para el jugador número 6 del equipo A por contraruckear con el hombro por delante sin brazos a la cabeza del contrario. El contrario, jugador número 4 del equipo B, responde golpeando la espalda en reprimenda y es expulsado con tarjeta roja también. Los jugadores vienen al finalizar el encuentro y me comentan que no golpea en la cabeza si no en el pecho y hombro. Para que conste a quien sea oportuno.”*

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club Gòtics RC con lo siguiente:

*“EXPONEMOS:*

*Tal cómo puede observarse claramente en los recortes de video aportados, tanto en el recorte del video (Segundo 7), cómo en la foto de la acción, el jugador de Gòtics RC, Victor Carbonell, Lic 0906261, no golpea en la cabeza con su hombro, al jugador 4 de CR San Roque. Dicho jugador entra en el contraRuck a la altura del pecho-Brazo izquierdo del jugador 4 de San Roque, en ningún momento lo hace por encima de la línea de los hombros.*

*Queremos dar relevancia al hecho de que ambos jugadores se dirigen al árbitro, una vez finalizado el encuentro, para expresarle que la acción no se trataba de una agresión ya que no se produce un golpeo en la cabeza, si no en la zona del pecho-hombro. Dicha aclaración, hecha por ambos jugadores, es reflejada en el Acta por el árbitro para que conste a quien sea oportuno, dando así cierta credibilidad a la misma.*

*Dado lo expuesto SOLICITAMOS:*

*Que este comité anule la tarjeta Roja mostrada al jugador del Gòtics RC, Victor Carbonell, Lic. 0906261, ya que los hechos realmente ocurridos y reflejados en las imágenes aportadas no son constitutivos de la sanción aplicada durante el partido”*

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Acta del encuentro
- Recorte de vídeo de la acción
- Captura de pantalla de la acción

**TERCERO.** – Se recibe escrito por parte del Club CR San Roque con lo siguiente:

*“En vista del Acta del partido celebrado en Barcelona, de la categoría División de Honor B Grupo B – Segunda Fase, el día 26/03/2022 a las 17:00 horas en el campo de La Foixarda, correspondiente a la Jornada 17, Equipo A Gotics R.C. y Equipo B C.R. San Roque R.C.*

*En el minuto 72 del partido se expulsan con roja directa al jugador del C.R. San Roque Nadir Gil Archilla y al jugador del Gotics R.C. Victor Carbonell y queremos aportar video desde otro ángulo, diferente al del video de la retransmisión en Streaming, donde se aprecia perfectamente que no hay infracción ninguna por parte de los dos jugadores, simplemente es un lance del*



*juego y por ello solicito que sea retirada la tarjeta roja dado que no hay agresión del jugador Nadir Gil Archilla.*

*SUPLICA, se sirva admitir el presente escrito y video en tiempo y forma a los efectos oportunos”*

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Dos clips de vídeo de la acción

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Por la acción descrita por el árbitro del encuentro cometida por el jugador nº 6 del Club Góticos RC, **Víctor CARBONELL**, licencia nº 0906261, por contraruckear con el hombro sin brazos, debe estarse a lo que dispone el artículo 89, el cual detalla que se entiende por juego peligroso lo siguiente:

*“Un jugador no debe embestir un ruck o maul. Embestir incluye cualquier contacto realizado sin asirse a otro jugador en el ruck o maul.”*

Por ello, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.2 del RPC:

*“Escupir a otro jugador, practicar juego peligroso sin posible consecuencia de daño o lesión (entre esto el caso del placaje lanza “spear tackle”), repeler agresión; agresión leve a un jugador como respuesta a juego desleal, sin causarle daño o lesión; participar en pelea múltiple entre jugadores, tendrá la consideración de Falta Leve 2 y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa”*

Sin embargo, las alegaciones presentadas por parte del Club Góticos RC deben ser estimadas, ya que a la vista del vídeo aportado como prueba el contraruck es correcto, asiéndose el jugador sancionado de la camiseta del contrario y sin golpear en la cabeza del jugador contrario, el cual se encuentra en el ruck. Por ello, procede anulación de la expulsión definitiva mostrada al jugador nº 6 del Club Góticos RC, **Víctor CARBONELL**, licencia nº 0906261, sin imposición de sanción adicional alguna.

**SEGUNDO.** – Por la acción descrita por el árbitro del encuentro cometida por el jugador nº 4 del Club CR San Roque, **Nadir GIL ARCHILLA**, licencia nº 1614480, por golpear en la espalda a un contrario, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.b) del RPC:

*“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma*

*b) en zona sensible del cuerpo, tendrán la consideración de Falta Grave 1 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a ocho (8) partidos, o de uno (1) a dos (2) meses de suspensión de licencia federativa ”*

No obstante, de las pruebas aportadas se observa que, si bien el jugador responde lanzando el brazo a alta velocidad, la acción que realiza no es de agresión, sino de agarrarse al jugador contrario que realiza el contraruck a fin de mantener el equilibrio y evitar caer con él. Por ello, este Comité no aprecia agresión en la acción cometida por el jugador nº 4 del Club CR San Roque, **Nadir GIL ARCHILLA**,



licencia nº 1614480 y, en consecuencia, procede la anulación de la expulsión definitiva mostrada a dicho jugador sin imposición de adicional sanción.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – ESTIMAR las alegaciones presentadas por el Club Góticos RC y ANULAR la expulsión definitiva mostrada al jugador nº 6 del Club Góticos RC, Víctor CARBONELL, licencia nº 0906261.

**SEGUNDO.** – ESTIMAR las alegaciones presentadas por el Club CR San Roque y ANULAR la expulsión definitiva mostrada al jugador nº 4 del Club CR San Roque, Nadir GIL ARCHILLA, licencia nº 1614480.

## **M). - JORNADA 16. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. CR SITGES – FÉNIX CR**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto L) del Acta de este Comité de fecha 23 de marzo de 2022.

**SEGUNDO.** – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR Sitges.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Declarar al Club CR Sitges decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** – Dado que el Club CR Sitges no envió el punto de emisión, debe estarse a lo que dispone el punto 3º del Reglamento Audiovisual:

*“Cada club deberá contar, cuando su equipo actúe como local, con un responsable de vídeo, que habrá sido designado para toda la temporada y comunicado, mediante el Formulario de comunicación de datos, con carácter previo a la FERugby, el cual será responsable de la creación de un punto de emisión embebible para cada partido. El “player” generado por el punto de emisión (link al streaming) deberá enviarse a prensa@ferugby.es 48 horas antes de que comience el directo en cuestión para cada jornada, a fin de que el departamento de prensa lo vincule a la sección de directos (si la jornada se aplaza se deberá repetir dicha operación para la nueva fecha asignada). Cada equipo deberá cerrar los puntos de emisión una vez finalicen los mismos. Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar a prensa@ferugby.es con copia a secretaria@ferugby.es inmediatamente del problema. Mientras emite, el club deberá grabar en la memoria de la cámara dicho partido para que en caso de sufrir problemas técnicos y no poder emitir, subirlo inmediatamente después de su finalización, informando a prensa@ferugby.es y a secretaria@ferugby.es. Los clubes deberán guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming.”*



En este sentido, dado que no se envía el punto de emisión, la sanción que se impone al tratarse de un Club de División de Honor B, asciende a **doscientos cincuenta euros (250 €)** tal y como se señala en la tabla de sanciones insertada en el punto 5º del citado Reglamento Audiovisual.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con multa de doscientos cincuenta euros (250 €) al Club CR Sitges por no enviar el punto de emisión del encuentro** correspondiente a la Jornada 16 de División de Honor B, Grupo B, entre el citado Club y el Fénix CR (punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 13 de abril de 2022.

## **N). - JORNADA 16. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. AKRA BARBARA – GÓTICS RC**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto M) del Acta de este Comité de fecha 23 de marzo de 2022.

**SEGUNDO.** – No se recibe ningún escrito por parte del Club Góticos RC.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Declarar al Club Góticos RC decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** – Por la acción que supuestamente comete el linier del Club Góticos RC, **Pablo ALEMANY**, licencia nº 0923432, por agredir con el pie a un rival en zona compacta, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.4.a) RPC:

*“Pisar o pisotear intencionadamente, agredir con el pie, patear, agredir o golpear con la rodilla a otro jugador: a) en zona compacta, tendrán la consideración de Falta Leve 2 y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa”*

Dado que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.b) RPC. Por ello, al imponerse el grado mínimo de sanción, esta ascendería a **un (1) partido de suspensión de licencia federativa.**

**TERCERO.** – El artículo 104 RPC, dispone que:

*“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.*

En consecuencia, procede sancionar al Club Góticos RC con **una (1) amonestación.**



Es por ello que,

## SE ACUERDA

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con un (1) partido de suspensión de licencia federativa al jugador del Club Góticos RC**, que ejercía como linier, **Pablo ALEMANY**, licencia nº 0923432, **por agredir con el pie a un rival en zona compacta** (Art. 89.4.a) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC.

**SEGUNDO.** – **AMONESTACIÓN** al Club **Góticos RC** (Art. 104 RPC).

## Ñ). - JORNADA 16. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. XV BABARIANS CALVIÁ – CN POBLE NOU

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto Ñ) del Acta de este Comité de fecha 23 de marzo de 2022.

**SEGUNDO.** – No se recibe ningún escrito por parte del Club XV Babarians Calviá.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Declarar al Club XV Babarians Calviá decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**PRIMERO.** – Por la falta de agua fría en el vestuario del árbitro, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 del Reglamento de Partidos y Competiciones en su apartado a, dice que

*“por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes podrán ser sancionados:*

- a) *Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 35 € a 100 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE”.*

*En este sentido, el artículo 24 del RPC dice que “es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene.”*

En consecuencia, la sanción que le corresponde al Club XV Babarians Calviá, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 en relación el artículo 103 del RPC, asciende a **treinta y cinco euros (35 €)**.



Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con multa de treinta y cinco euros (35 €) al Club XV Babarians Calviá, por la falta de agua fría en los vestuarios** (Falta Leve, art. 24 y 103 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 13 de abril de 2022.

## **O). - JORNADA 17. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CAR SEVILLA – CR MÁLAGA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe de la Mesa de Vídeo de la FER que el Club CAR Sevilla, supuestamente ha cometido los siguientes incumplimientos respecto a la normativa audiovisual:

- Envío tardío del punto de emisión.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHOS**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club CAR Sevilla procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 05 de abril de 2022.

**SEGUNDO.** – Dado que supuestamente el Club CAR Sevilla envió el punto de emisión de forma tardía, debe estarse a lo que dispone el punto 3º del Reglamento Audiovisual:

*“Cada club deberá contar, cuando su equipo actúe como local, con un responsable de vídeo, que habrá sido designado para toda la temporada y comunicado, mediante el Formulario de comunicación de datos, con carácter previo a la FERugby, el cual será responsable de la creación de un punto de emisión embebible para cada partido. El “player” generado por el punto de emisión (link al streaming) deberá enviarse a [prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es) 48 horas antes de que comience el directo en cuestión para cada jornada, a fin de que el departamento de prensa lo vincule a la sección de directos (si la jornada se aplaza se deberá repetir dicha operación para la nueva fecha asignada). Cada equipo deberá cerrar los puntos de emisión una vez finalicen los mismos. Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar a [prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es) con copia a [secretaría@ferugby.es](mailto:secretaría@ferugby.es) inmediatamente del problema. Mientras emite, el club deberá grabar en la memoria de la cámara dicho partido para que en caso de sufrir problemas técnicos y no poder emitir, subirlo inmediatamente después de su finalización, informando a [prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es) y a [secretaría@ferugby.es](mailto:secretaría@ferugby.es). Los clubes deberán guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming.”*

En este sentido, dado que supuestamente se envía el punto de emisión tardíamente, la sanción que se impondría al tratarse de un Club de División de Honor B, ascendería a **ciento cincuenta euros (150 €)** tal y como se señala en la tabla de sanciones insertada en el punto 5º del citado Reglamento Audiovisual.



Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CAR Sevilla por supuestamente enviar tardíamente el punto de emisión del encuentro** correspondiente a la Jornada 17 de División de Honor B, Grupo B, entre el citado Club y el CR Málaga (punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 05 de abril de 2022.

## **P). - JORNADA 17. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CAR SEVILLA – CR MÁLAGA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“En el campo de juego no había reloj que marcará el tiempo del partido. Durante el partido en reiteradas oportunidades tuve que dirigirme hacia el delegado de campo porque la grada no dejaba de gritar y protestar todos los fallos en contra de su equipo. Gritando cosas como sinvergüenza, vaya tela contigo, no ves nada, etc. También tuve que pedirle que retirara de la zona de la pista de atletismo aún espectador que hacía de fotógrafo después de que protestara airoosamente un fallo. En todo momento la pasividad del delegado para controlar a la grada y resolver las situaciones que se iban generando fue total. La única excepción en su accionar fue cuando le pedí puntualmente que echara de la zona de atletismo a ese fotógrafo.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club CAR Sevilla procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 05 de abril de 2022.

**SEGUNDO.** – Por la supuesta falta de cronómetro que marcara el tiempo del encuentro, debe estarse a lo que dispone el punto 7.p) de la Circular nº 4 por la que se regula la División de Honor B para la temporada 2021-2022:

*“En la instalación habrá un marcador visible para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento.*

*Igualmente la instalación deberá disponer de un cronómetro visible para los espectadores en las proximidades del marcador”*

El punto 16.a) de la misma Circular establece que:

*“Por el incumplimiento de los apartados b), c), o p) del punto 7º y el apartado d) del punto 9º de esta Circular se sancionará al Club local con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción.”*



En consecuencia, la posible sanción que se impondría al Club CAR Sevilla ascendería a **cien euros (100 €)**.

**TERCERO.** – Por los supuestos incumplimientos por parte del delegado de campo que menciona el árbitro del encuentro en sus observaciones, cabe destacar que, en primer lugar, la responsabilidad respecto al comportamiento de la grada, de acuerdo con el artículo 53.b) RPC, no corresponde al delegado de campo, sino de club, por lo que no puede sancionarse al primero por incumplir los requerimientos del árbitro.

Sin embargo, si es responsabilidad del delegado de campo avisar al delegado de club de dichos acontecimientos comunicados por parte del árbitro para que este tome medidas al respecto, lo cual, según la pasividad que muestra el delegado de campo según indica el árbitro, pudiera no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 52.b) RPC:

*“Responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego, impidiendo el acceso a los no autorizados y **haciendo guardar el orden a todos los presentes y dando instrucciones a los Delegados de Club a este respecto.** Permitir a los jugadores que figuran como reservas en el acta del encuentro penetrar en el recinto de juego para realizar un cambio o sustitución de un compañero, una vez que lo haya autorizado el árbitro.”*

En consecuencia, el artículo 97.a) RPC:

*“por la adopción de una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes [...] se impondrá como Falta Leve 1 la inhabilitación de una semana hasta un (1) mes.”*

*Además los clubes de los directivos y delegados serán sancionados económicamente de la siguiente forma:*

*Multa de hasta 601,01 euros por cada Falta Leve cometida*

*Multa de 601,01 a 3.005,06 euros por cada Falta Grave cometida*

*Multa de 3.005,06 a 30.050,61 euros por cada falta Muy Grave cometida.”*

La sanción a imponer al club en caso de que se termine sancionando al delegado de campo por comisión de infracción leve será de 100 €, pues la actitud pasiva del mismo supuso una permisividad para que la grada insultase y protestase a gritos contra el árbitro.

Es por ello que,

**SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CAR Sevilla por la supuesta falta de cronómetro (punto 7.p) y 16.a) de la Circular nº 4 de la FER) y a su delegado de campo, Juan Ignacio VALLADARES**, licencia nº0121966 por adopción de actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales (Falta Leve, art. 52.b) y 97.a) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 05 de abril de 2022



## **Q). – JORNADA 15 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CD ARQUITECTURA – CR MÁLAGA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto R) del Acta de este Comité de fecha 09 de marzo de 2022 y el Acta del Comité de Apelación de fecha 17 de marzo de 2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – En primer lugar, tal y como indica el Comité de Apelación, se aprecia en la prueba videográfica que el jugador que comete la supuesta infracción es erróneo, ya que corresponde al nº 19 y no al nº 16.

**SEGUNDO.** – Respecto a la supuesta acción cometida por el jugador nº 19 del Club CR Málaga, **Ernesto David BAZAN**, licencia nº 0124620, por impactar con su hombro en la espalda del rival, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.b) RPC:

*“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:*

*b) en zona sensible del cuerpo, tendrán la consideración de Falta Grave 1 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a ocho (8) partidos, o de uno (1) a dos (2) meses de suspensión de licencia federativa.”*

Dado que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.b) RPC. Por ello, debería imponerse el grado mínimo de sanción, siendo esta de **cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa**.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al jugador nº 19 del Club CR Málaga, **Ernesto David BAZAN**, licencia nº 0124620, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 05 de abril de 2022

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **DAR POR RECTIFICADO el error material en la transcripción del nombre del jugador sancionado** por el acta de este Comité de fecha 09 de marzo de 2022, siendo el jugador en cuestión, el jugador nº 19 del Club CR Málaga, **Ernesto David BAZAN**, licencia nº 0124620 (Art. 109.2 de la Ley 39/2015).

**SEGUNDO.** – **INCOAR Procedimiento incoado al Club CR Málaga** por la supuesta acción cometida por el jugador nº 19 del Club CR Málaga, **Ernesto David BAZAN**, licencia nº 0124620, **por impactar con su hombro en la espalda del rival** (Falta Grave 1, Art. 89.5.b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 05 de abril de 2022



## **R). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR MARIANO EDUARDO VIANO DEL CLUB UE SANTBOIANA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El jugador **Mariano Eduardo VIANO**, licencia nº 0925018, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club UE Santboiana, en las fechas 10 de octubre de 2021, 20 de noviembre de 2021 y 27 de marzo de 2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador **Mariano Eduardo VIANO**.

**SEGUNDO.** – El artículo 104 RPC, dispone que:

*“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.*

En consecuencia, procederá sancionar al Club **UE Santboiana con una (1) amonestación.**

Es por lo que,

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro** oficial con su club al jugador del Club UE Santboiana, **Mariano Eduardo VIANO**, licencia nº 0925018 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.** – **AMONESTACIÓN** al Club **UE Santboiana** (Art. 104 del RPC).

## **S). – SUSPENSIÓN A LA JUGADORA SASHA HALLET-MAHUIKA DEL CLUB UNIVERSITARIO RUGBY SEVILLA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – La jugadora **Sasha HALLET-MAHUIKA**, licencia nº 0123674, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club Universitario Rugby Sevilla, en las fechas 24 de octubre de 2021, 20 de marzo de 2022 y 27 de marzo de 2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada



deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso de la jugadora **Sasha HALLET-MAHUIKA**.

**SEGUNDO.** – El artículo 104 RPC, dispone que:

*“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.*

En consecuencia, procederá sancionar al Club **Universitario Rugby Sevilla con una (1) amonestación**.

Es por lo que,

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro** oficial con su club a la jugadora del Club Universitario Rugby Sevilla, **Sasha HALLET-MAHUIKA**, licencia nº 0123674 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.** – **AMONESTACIÓN** al Club **Universitario Rugby Sevilla** (Art. 104 del RPC).

**T). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOSEP GRUART DEL CLUB CR SANT CUGAT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El jugador **Josep GRUART**, licencia nº 0905773, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club CR Sant Cugat, en las fechas 27 de noviembre de 2021, 18 de diciembre de 2021 y 27 de marzo de 2022.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador **Josep GRUART**.

**SEGUNDO.** – El artículo 104 RPC, dispone que:

*“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.*

En consecuencia, procederá sancionar al Club **CR Sant Cugat con una (1) amonestación**.



Es por lo que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO. – SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro** oficial con su club al jugador del Club CR Sant Cugat, **Josep GRUART**, licencia nº 0905773 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO. – AMONESTACIÓN** al Club **CR Sant Cugat** (Art. 104 del RPC).

## **U). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR JAMES PETUELA ROBERT KORA DEL CLUB PALENCIA RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El jugador **James Petuela Robert KORA**, licencia nº 0712725, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club Palencia RC, en las fechas 28 de noviembre de 2021, 12 de febrero de 2022 y 27 de marzo de 2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador **James Petuela Robert KORA**.

**SEGUNDO.** – El artículo 104 RPC, dispone que:

*“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.*

En consecuencia, procederá sancionar al Club **Palencia RC con una (1) amonestación**.

Es por lo que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO. – SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro** oficial con su club al jugador del Club Palencia RC, **James Petuela Robert KORA**, licencia nº 0712725 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO. – AMONESTACIÓN** al Club **Palencia RC** (Art. 104 del RPC).



## **V). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR CRISTIAN PAYET DEL CLUB GÓTICS RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El jugador **Cristian PAYET**, licencia nº 0918491, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club Gótics RC, en las fechas 18 de diciembre de 2021, 12 de febrero de 2022 y 26 de marzo de 2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador **Cristian PAYET**.

**SEGUNDO.** – El artículo 104 RPC, dispone que:

*“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.*

En consecuencia, procederá sancionar al Club **Gótics RC con una (1) amonestación.**

Es por lo que,

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro** oficial con su club al jugador del Club Gótics RC, **Cristian PAYET**, licencia nº 0918491 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.** – **AMONESTACIÓN** al Club **Gótics RC** (Art. 104 del RPC).

## **W). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN IGNACIO NEME DEL CLUB CR SAN ROQUE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El jugador **Juan Ignacio NEME**, licencia nº 1617883, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club CR San Roque, en las fechas 20 de noviembre de 2021, 11 de diciembre de 2021 y 26 de marzo de 2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador **Juan Ignacio NEME**.



**SEGUNDO.** – El artículo 104 RPC, dispone que:

*“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.*

En consecuencia, procederá sancionar al Club **CR San Roque con una (1) amonestación.**

Es por lo que,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro** oficial con su club al jugador del Club CR San Roque, **Juan Ignacio NEME**, licencia nº 1617883 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.** – **AMONESTACIÓN** al Club **CR San Roque** (Art. 104 del RPC).

#### **X). – SUSPENSIÓN A LA JUGADORA NADINA CISA DEL CLUB RUGBY TURIA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – La jugadora **Nadina CISA**, licencia nº 1621683, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club Rugby Turia, en las fechas 12 de febrero de 2022, 19 de febrero de 2022 y 27 de marzo de 2022.

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso de la jugadora **Nadina CISA**.

**SEGUNDO.** – El artículo 104 RPC, dispone que:

*“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.*

En consecuencia, procederá sancionar al Club **Rugby Turia con una (1) amonestación.**

Es por lo que,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro** oficial con su club a la jugadora del Club Rugby Turia, **Nadina CISA**, licencia nº 1621683 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



## SEGUNDO. – AMONESTACIÓN al Club **Rugby Turia** (Art. 104 del RPC).

### Y). - SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

#### División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MOLINA, Luciano Javier	1212761	Alcobendas Rugby	26/03/22
LUIS, Federico	1244294	Alcobendas Rugby	26/03/22
PALOMAR, Marc	0901091	UE Santboiana	27/03/22
VIANO, Mariano Eduardo (S)	0925018	UE Santboiana	27/03/22
ZABALEGUI, Juan Diego	0712158	Aparejadores Burgos	27/03/22

#### División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
PALACIOS, Blanca	1224982	CR Majadahonda	26/03/22
PEREZ, Claudia	1230596	CR Majadahonda	26/03/22
HALLET-MAHUIKA, Sasha (S)	0123674	Univ. Rugby Sevilla	27/03/22
GARCÍA, Nerea	1709950	Eibar RT	27/03/22
MARTÍNEZ, Elena	1110943	CRAT A Coruña	27/03/22
ORTEGA, Natalia	1213666	CR Olímpico Pozuelo	27/03/22
RASCON, Amaya	1211961	CR Olímpico Pozuelo	27/03/22
CASTEJÓN, Alejandra	1235377	CR Cisneros	27/03/22

#### Competición Nacional M23

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MONCAYO, Daniel	0113836	Ciencias Sevilla	27/03/22
PUIGVERT, Josep	0901056	UE Santboiana	27/03/22
MAZARIEGOS, Iñigo	1207746	Alcobendas Rugby	26/03/22
DIAZ, Jose	0926268	CR Sant Cugat	26/03/22
RAMOS, Juan	0708154	VRAC	26/03/22
ELGAMRANI, Abdessamie	1712153	Ordizia RE	26/03/22
CASADO, Ismael	0708197	Aparejadores Burgos	27/03/22
SAIZ, Álvaro	0708760	Aparejadores Burgos	27/03/22
SAIZ, Alberto	0710394	Aparejadores Burgos	27/03/22
BIDEGARAY, Mikel	1709957	Hernani CRE	27/03/22



### División de Honor B – Grupo Élite

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BASTIAS, Gustavo Joel	0925760	RC L'Hospitalet	27/03/22
TRILLO, Guillermo	0902255	RC L'Hospitalet	27/03/22
GRUART, Josep (S)	0905773	CR Sant Cugat	27/03/22
GOMEZ, Pablo	1709525	Getxo RT	27/03/22
GONZALEZ, Francisco Nicolas	1239469	AD Ing. Industriales	27/03/22

### División de Honor B – Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
KORA, James Petuela Robert (S)	0712725	Palencia RC	27/03/22
HEATHER, Robert	0713085	Palencia RC	27/03/22
ZUMETA, Urko	1709563	Zarautz RT	26/03/22
GARCIA, Jokin	1706106	Eibar RT	26/03/22
ELOSEGI, Iñigo	1706599	Uribealde RKE	26/03/22

### División de Honor B – Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ASENSIO, Jorge	0202473	Fénix CR	26/03/22
RAMOS, César Nahuel	1621241	AKRA Barbara	26/03/22
DE MAYA, David	1622452	AKRA Barbara	26/03/22
FENOCCHIO, Juan Francisco	1620124	AKRA Barbara	26/03/22
GARCIA, Guillem	0907607	Gòtics RC	26/03/22
PAYET, Cristian (S)	0918491	Gòtics RC	26/03/22
CARBONELL, Víctor	0906261	Gòtics RC	26/03/22
NEME, Juan Ignacio (S)	1617883	CR San Roque	26/03/22
GOUGY, Roman Salvador	0408818	XV Babarians Calviá	27/03/22

### División de Honor B – Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GABBA, Fernando	0127570	Jaén Rugby	27/03/22
LOPEZ, Rafael	0115840	CD Rugby Mairena	27/03/22
KOKUASHVILI, Beka	1240191	CR Majadahonda	27/03/22
PÉREZ-MARÍN, Antonio	0111947	CAR Sevilla	26/03/22

### División de Honor B Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CISA, Nadina (S)	1621683	Rugby Turia	27/03/22
BELZUNEGUI, Aiala Nubia	1225987	AD Ing. Industriales	27/03/22
MUÑOZ, Andrea	0708243	CR El Salvador	27/03/22



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 30 de marzo de 2022

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**  
**Secretario**